



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.68.013.Civil

CONVENIO *INTER PARTES* PARA CONCLUIR UNA CONTROVERSIDA JUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN RELACIÓN CON EL ORIGEN DE AQUÉL.

Durante el devenir de un enjuiciamiento, es posible que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo de voluntades, consensuado de diferentes maneras; a saber (de manera enunciativa y no limitativa): 1. A través del servicio público de mediación; 2. Por conducto de un instrumento notarial o; 3. Por convenio privado, sin intervención de terceros. Ahora bien, una vez que el juez de instancia revise la legalidad de dicho arreglo, confirmando su validez, deberá admitirlo a trámite y darle el trato procesal que corresponda, atendiendo a la etapa del enjuiciamiento en el que se presenta y al origen del documento referido; en relación con esto último, debe asignársele al convenio el carácter de cosa juzgada, sin necesidad de ratificación judicial, cuando proviene del Centro Estatal de Solución de Controversias perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, acorde con los artículos 3, fracción XV y 63 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, y cuando se genera a través de una escritura ante fedatario público, conforme a los artículos 990, 1027 y 2111 del Código Civil del Estado de Yucatán; empero, cuando la intención consta en un instrumento privado que se acompaña a la demanda, es menester prevenir a los contratantes para que, antes de obsequiar lo solicitado, conforme al artículo 550 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, comparezcan dentro del término de tres días hábiles ante la autoridad jurisdiccional, a ratificarse del contenido del convenio exhibido, con el apercibimiento de que de no hacerlo, no se aprobará el pacto de mérito.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 417/2013. 30 de octubre de 2013. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SCF.41.014.Civil**